

	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Procesos de contratación Régimen Especial	PROCESO Administración Planta Física y de los Recursos COMPONENTE PRESTACION DE SERVICIOS		
		Código 1151.20.3. 004		Versión 03-09- 11

GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

PROCESO: SUMINISTRO DE PAPELERIA Y ÚTILES DE OFICINA PARA DOTACIÓN ÁREA ADMINISTRATIVA Y ACADEMICA, SUMINISTRO DE IMPLEMENTOS DE ASEO PARA LIMPIEZA Y CUIDADO DE LAS SEDES CENTRAL, MEGA COLEGIO, GABRIELA MISTRAL, SUSANA LOPEZ DE VALENCIA, FRANCISCO DE PAULA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA ANTONIA PENAGOS de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo

CONVOCATORIA PÚBLICA N°: 1151.20.3. 004-2026

ASUNTO: Respuesta jurídica definitiva de rechazo a la solicitud de reconsideración.

Palmira, Valle del Cauca, 16 de septiembre de 2026

Señora:

DIANA CAROLINA RIVERA HERRERA – RH DISTRIBUCIONES

Calle 70 # 2 AN 151 Apto 403 J – Cali

Nanita_139@hotmail.com

El Comité Evaluador de la **Institución Educativa María Antonia Penagos**, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la **Resolución N.º 522 del 01 de marzo de 2022** expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Palmira, procede a dar respuesta formal, escrita y definitiva a su escrito de observaciones y solicitud de reconsideración, bajo los siguientes términos de estricto derecho:

1. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SUSTANCIALES Y DESVIRTUACIÓN DE LAS OBJECIONES

1.1. Inadmisibilidad de la distinción entre contratos (Suministro vs. Servicios)

La proponente argumenta la "Inaplicabilidad del requisito de ARL previas en contratos de suministro", bajo la premisa de que la entrega de bienes comerciales no constituye una prestación de servicios personales. Al respecto, este Comité aclara de forma taxativa que **la norma reguladora del proceso no realiza distinciones ni exclusiones según la tipología contractual.**

El Punto N.º 12 del Aviso de Convocatoria y la norma matriz municipal exigen de manera **general, literal y obligatoria** el bloque completo de seguridad social integral (Salud, Pensión y ARL) para **toda persona natural** que concurse como oferente. Introducir exclusiones de forma extemporánea durante la fase de evaluación para exonerar a la proponente de su obligación con el subsistema de Riesgos Laborales (ARL) constituiría una flagrante violación al **Principio de Intangibilidad de los Pliegos** y una modificación unilateral de las reglas del juego aceptadas voluntariamente al participar.

1.2. Fuerza Vinculante de la Guía Municipal (Resolución N.º 522 de 2022 - Página 34)

INSTITUCIÓN EDUCATIVA  Ma. ANTONIA PENAGOS PALMIRA	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Procesos de contratación Régimen Especial	PROCESO Administración Planta Física y de los Recursos COMPONENTE PRESTACION DE SERVICIOS		
		Codigo 1151.20.3. 004		Versión 03-09-11

Este Comité desestima el argumento referente a que la seguridad social como independiente es exclusiva para la fase de ejecución contractual en personas naturales. Al revisar el **Anexo No. 2, Numeral 1, Ítem d (Página 34)** de la Resolución N.º 522 de 2022 —norma que rige obligatoriamente el Régimen Especial de los Fondos de Servicios Educativos en Palmira— se ordena textualmente:

«**1. Capacidad jurídica: [...] d. [...] Las personas naturales deben aportar la planilla del pago de aportes a la seguridad social como independiente**, donde se evidencia el pago al sistema de salud, riesgos profesionales y pensiones (artículo 50 de la ley 789 de 2002 y modificado por la ley 828 de 2003)».

Queda en evidencia que la norma local elevó de forma autónoma la planilla integralizada de independiente a la categoría de **Requisito Habilitante de Capacidad Jurídica (Admisibilidad)** y no de mera ejecución. Por ende, la exigencia del bloque completo de aportes es plenamente legal y obligatoria para la selección.

1.3. Insubsanabilidad por Inexistencia Material del Requisito al Cierre

Conforme al artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, los proponentes pueden subsanar la entrega formal de un soporte físico, pero **bajo ninguna circunstancia pueden subsanar la ausencia de la condición jurídica al momento del cierre.**

- El plazo perentorio de entrega de propuestas expiró el **11 de septiembre de 2026.**
- El certificado de Colmena Seguros S.A. aportado por usted en la etapa de subsanación señala expresamente que su afiliación como independiente voluntaria en Riesgos Laborales inició vigencia el **15 de septiembre de 2026.**

Es un hecho objetivo e indiscutible que al 11 de septiembre de 2026 usted **no ostentaba la calidad material de afiliada independiente en ARL** exigida por el pliego. Validar un requisito nacido cuatro días después del cierre viciaría el proceso por violar los principios de **Igualdad de los Proponentes, Transparencia y Selección Objetiva**, perjudicando al competidor que sí cumplió a cabalidad desde la entrega inicial.

1.4. Inaplicabilidad de los Conceptos de Colombia Compra Eficiente

Respecto al Concepto C-176 de 2024 de la ANCP que invoca en su escrito, este Comité aclara que, según el artículo 28 del CPACA, los conceptos de dicha entidad **no tienen carácter vinculante ni obligatorio**. Dichas interpretaciones doctrinarias ceden y no pueden prevalecer frente a las disposiciones expresas de la **Resolución N.º 522 de 2022 de la Alcaldía de Palmira**, la cual constituye norma especial y ley de la República para el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos en esta jurisdicción.

2. DICTAMEN DEFINITIVO

Por los fundamentos normativos y fácticos expuestos, soportados firmemente en el mandato de la página 34 de la Guía Municipal de Contratación (Resolución 522/2022), el Comité Evaluador determina:

	GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Procesos de contratación Régimen Especial	PROCESO Administración Planta Física y de los Recursos		
		COMPONENTE PRESTACION DE SERVICIOS		
		Código 1151.20.3. 004		Versión 03-09- 11

1. **NO ACOGER** los argumentos de objeción, aclaración y reconsideración propuestos por la señora DIANA CAROLINA RIVERA HERRERA.
 2. **MANTENER EN FIRME** la calificación de **RECHAZADO DEFINITIVAMENTE** de la propuesta presentada por DIANA CAROLINA RIVERA HERRERA – RH DISTRIBUCIONES, por incumplimiento del requisito habilitante de capacidad jurídica N.º 12.
 3. **RATIFICAR** el dictamen de modificación del 15 de septiembre de 2026, confirmando a la firma **PRODUSERV COLOMBIA S.A.S.** como el **ÚNICO OFERENTE HABILITADO** del proceso, recomendando proceder con la adjudicación correspondiente.
- La presente decisión queda notificada con su publicación en los canales oficiales del proceso. Contra esta determinación de trámite evaluador no proceden recursos en la vía administrativa.

Atentamente,

ORIGINAL FRIMADO

ING. JULIAN ANDRES RAMIREZ GUESPU

Rector

Institución Educativa María Antonia Penagos
 Palmira, Valle del Cauca